

PARN-013

ESTADO No. 013
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ARE-MLM-08001X	SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCÁRCEL, HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, MARCO ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, EDGAR GÓMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERÓN SEPULVEDA, HÉCTOR OVELIO GUTIÉRREZ VEGA, JAVIER ALBARRACÍN	10	22-feb-21	PARN-0324	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-MLM-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el Informe de atención de emergencia minera No. ESMN-2020-045-IE de 11 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: “Instalar un sistema de restricción que impida el paso de personal y/o animales al interior de las labores mineras de la mina Bello Horizonte y señalizarlo de manera adecuada, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 40 del

		DURAN, JAIME RINCÓN TORRES, SEGUNDO RIAÑO GÓMEZ, AGUSTÍN BARRERA RAVELO			<i>Decreto 1886 de 2015 (...)"</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-045-2020E de 9 de noviembre de 2020, reiterada mediante Informe de atención de emergencia minera No. ESMN-2020-045-IE de 11 de noviembre de 2020, consistente en la orden de suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mieras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera, la siguiente ubicación: • Vereda: El morro • Municipio: Socotá • Departamento: Boyacá • Bocamina: Bello Horizonte • Coordenadas: ○ N: 1.163.400 ○ E: 1.161.391 ○ Cota= 2649 m.s.n.m 2.2.2 PROHIBIR el ingreso de cualquier personal a la mina Bello Horizonte según las relacionadas en el numeral anterior, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM, de acuerdo con el artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de atención de emergencia minera No. ESMN-2020-045-IE de 11 de noviembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá – Boyacá y a
--	--	---	--	--	--

						la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el del Informe de atención de emergencia minera No. ESMN-2020-045-IE de 11 de noviembre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGF-103	MARÍA AURORA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	11	22-feb-21	PARN-0325	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 3249 de 15 de diciembre de 2016, referente a la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. 2.2.1.2 El pago de la multa impuesta por medio de Resolución VSC No. 001036 de 29 de septiembre de 2017, ejecutoriada y en firme el día 7 de marzo de 2018, por la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto PARN No. 1237 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020. 2.2.1.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1634 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 047 de 16 de noviembre de 2018, por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado No. 20179030288542 de fecha 25 de octubre de 2017, y la presentación de las correcciones a los formatos básicos mineros anuales del 2016, 2017 y 2018, 2.2.1.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 0222 de 31 de enero de 2019, en lo que tiene que ver con el pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL
--	--	--	--	--	---

					NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.944) por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.5 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1237 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.1.6 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio de Auto PARN No. 1237 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, relacionado presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
--	--	--	--	--	--

						e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0034 de 8 de enero de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ÁLVAREZ Y JOSÉ DAVID VALCÁRCEL	11	22-feb-21	PARN-0326	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01004-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 36-DL001722, expedida por Seguros CONFIANZA., dado su correcta constitución, se encuentra refrendada por el titular y se anexó el comprobante de pago

						2.3.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.3.3 Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten 2.4.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4.1.2 Una certificación emitida por la Autoridad Ambiental competente, del estado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental, ya que se evidencia que mediante radicado 20149030112912 de fecha 17 de diciembre de 2014 el titular presenta oficio 150012182 del 11 de diciembre de 2014, emitido por la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en el cual certifica que por medio del Auto No.0365 del 17 de marzo de 2011, se admitió la modificación del Plan de Manejo Ambiental concedido a los señores Benedicto Peña Álvarez, José David Valcárcel Valcárcel y que el trámite obrante en el expediente OOMH0043/10, se encuentra en etapa de evaluación técnica. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>,
--	--	--	--	--	--	---

					específicamente para que presenten: 2.2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.5.1.1 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0986 de 21 de mayo de 2019, relacionado con el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.837), faltante de las regalías del I trimestre de 2016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 5.664,26), faltante de las regalías del IV trimestre de 2016, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.473,58), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0986 de 21 de mayo de 2019, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 112

						2.5.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.3 No continuar con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.5.3.1 El iniciado por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 2976 de 11 de octubre de 2017, específicamente lo relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que se evidencia que mediante radicado N°20201000610542 de fecha 10 de agosto de 2020, los titulares allegan respuesta a dicho requerimiento y mediante Concepto Técnico PARN No. 0045 de 8 de enero de 2021 se determina aceptable la justificación toda vez que la fuente del material a producir está en función de la descarga de la fuente. 2.5.3.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 296 de 4 de febrero de 2016, en razón a que por medio del presente acto se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.5.4 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión
--	--	--	--	--	--	---

						5018. 2.5.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.5.6 Informar a la Aseguradora Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-DL001722, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0045 de 8 de enero de 2021. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UFR-10021	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	7	22-feb-21	PARN-0327	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UFR-10021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020. 2.6.2 Aprobar el Programa de Trabajos de Explotación allegado mediante radicado N°

					20201000920312 de fecha 16 de diciembre 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.7.2 Informar a la beneficiaria que no se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.7.2.1 El iniciado por medio de Auto PARN No. 2833 de 26 de octubre de 2020, con relación a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, el Formato Básico Minero anual de 2019 la presentación del Plan de trabajos de Explotación, 2.7.2.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 1684 de 5 de agosto de 2020, con relación a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.7.2.3 El iniciado a través del Auto PARN No. 1684 de 5 de agosto de 2020, con relación a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional dela Orinoquia – CORPORINOQUIA otorga Licencia Ambiental y/o certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor de 90 días de su expedición, lo anterior toda vez que mediante radicado N° 20201000920312 de fecha 16 de diciembre 2020, el representante del titular allega radicado de solicitud de licenciamiento ambiental de fecha 15 de diciembre 2020 con radicado interno de la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA N° 2020.11172 2.7.3 Declarar la viabilidad de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No.
--	--	--	--	--	---

						UFR-10021. 2.7.4 Informar que de conformidad con las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016, 310 de 5 de mayo de 2016 y 319 de 14 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, posteriormente emitirá Acto Administrativo por medio del cual se resuelva de fondo la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UFR-10021. 2.7.5 Informar a la beneficiaria que el Formato Básico Minero anual de 2019 allegado por medio de radicado No. 20201000887032 del 27 de noviembre de 2020, será evaluado una vez se cuenten con los lineamientos definidos para tal fin, en la plataforma ANNA Minería. 2.7.6 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.7.8 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental
--	--	--	--	--	--	--

						competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la terminación de la Autorización sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 042 de 8 de enero de 2021. 2.7.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBG-111	MARÍA OLGA DIAZ DE PUENTES	8	22-feb-21	PARN-0328	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019; I, II y III trimestre 2020, los cuales se encuentran diligenciados en ceros y que la información allí consignada es responsabilidad de la titular y del profesional que los refrenda. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.9.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de

					conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.9.1.2 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2020 2.9.1.3 La corrección de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001652 expedida por seguros del estado S.A, en el sentido que esta debe aportarse firmada por la titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.10RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.10.1.1 Requerimiento realizado apremio de multa mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1057 de 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, referente a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo. 2.10.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 112

						puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.10.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1057 de 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, toda vez que la titular presentó la póliza minero ambiental requerida. 2.10.4 Informar a la titular que de conformidad con las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016, 310 de 5 de mayo de 2016 y 319 de 14 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, posteriormente emitirá Acto Administrativo por medio del cual se resuelva de fondo las solicitudes de cesión de derechos relacionadas en el numeral 1.9 de este proveído. 2.10.5 Informar que la documentación allegada mediante radicado 20201000432942 de fecha 19 de marzo de 2020 (correcciones al PTO requeridas mediante Auto PARN No. 2322 de fecha 24 de diciembre de 2019) será evaluada por el grupo de estudios técnicos mediante concepto técnico independiente, el cual será acogido a través de acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.10.6 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

						2.10.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.10.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 028 de 8 de enero de 2021. 2.10.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFÉREZ DURAN, MARÍA VICTORIA PINEDA	10	22-feb-21	PARN-0329	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.11APROBACIONES 2.11.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan los soportes de pago. 2.12REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.12.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente para que alleguen el faltante de pago por valor de \$2.134,24 M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.8 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.13RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.13.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá
--	--	--	--	--	--

						de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.13.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1072 del 13 de junio de 2019, específicamente en diseñar e implementar todo el componente del Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y respetar y cumplir el método de explotación definido en el PTO aprobado 2.13.1.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, relacionado con la presentación de la corrección del FBM anual de 2017. 2.13.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1974 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019, relacionado con el no pago del faltante por la suma de \$272.6 M/Cte., correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 y el no pago del faltante por la suma de \$2.999.6 M/Cte., correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. 2.13.3 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente por el no pago la diferencia de 975 toneladas reportadas en el FBM anual de 2019, esto teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la plataforma ANNA Minería y la Resolución 40925 de 2019, el formato Básico Minero Anual de 2019 debe ser presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, y es allí donde se realizará la respectiva evaluación del citado formato. Como los titulares no ha presentado el Formato Básico Minero Anual de 2019, no es posible corroborar la diferencia de toneladas requerida. 2.13.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 19 - de 112

						Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.13.5 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.13.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.13.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 074 de 18 de enero de 2021. 2.13.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	715R	JORGE OMAR ÁVILA GALINDO, LUIS EDUARDO	9	22-feb-21	PARN-0330	DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 112

		RODRIGUEZ GUATAVITA (Q.E.P.D)				Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.14 APROBACIONES 2.14.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I y II trimestres de 2020, toda vez que fueron presentados en ceros. 2.15 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.15.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.15.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 junto con el plano anexo, los semestrales y anuales junto con el plano anexo de 2004 y 2005 y el FBM semestral de 2006, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que alleguen el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2020, junto con
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 21 - de 112

						los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.8 de este proveído De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.16RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.16.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.16.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2110 del 13 de diciembre de 2019, toda vez que no ha cumplido con: El pago del faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la inspección de campo requerida mediante la resolución No. 00004 del 05-02-2013, por la suma de \$508.146 y, El pago del valor indexado por pago extemporáneo por concepto de la multa impuesta mediante resolución VSC-00071 del 31 de enero de 2013, por el valor de \$338.120,95. 2.16.2 Informar a los titulares que no es de recibo el aviso de reapertura de actividades mineras del contrato de Concesión N° 715R, allegado mediante radicado N°
--	--	--	--	--	--	--

						20201000919382 de fecha 16 de diciembre de 2020, toda vez que debe presentar un informe qué certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y recibidos por la Agencia Nacional de Minería. No obstante, debe presentar Aspectos Técnicos, Objetivo, Descripción General, Cronograma de Actividades, Personal y Turnos de Trabajo, Medidas de Seguridad, y demás contempladas en el decreto 1886/2015. 2.16.3 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.1.1, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.16.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 085 de 19 de enero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG4-08301X	EDUAR ARTURO CIPAMOGHA DEDERLE	6	22-feb-21	PARN-0331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG4-08301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-009 de 03 de febrero de 2021. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						2.1.3 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. JG4-08301X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01006-15	EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	6	22-feb-21	PARN-0332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01006-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 042 de 04 de febrero de 2021. 2.2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						2.2.3 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01006-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	7	22-feb-21	PARN-0333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01051-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN -010 de 03 de febrero de 2021. 2.3.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						2.3.3 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01051-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar a los titulares que deben seguir cumpliendo con la medida de suspensión preventiva impuesta a través de la Resolución número 197 del 8 de mayo de 2017, emitida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ramiriquí, de toda actividad minera realizada en el sector del Río Juyasia de la jurisdicción del Municipio de Ramiriquí hasta tanto las autoridades competentes tomen decisiones para la protección del medio ambiente. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S. A	7	22-feb-21	PARN-0334	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IE7-15151X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 007 de 03 de febrero de 2021.

					2.4.2 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. IE7-15151X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.4.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1285 de 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 038 de 17 de septiembre de 2018, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos obras"</i>, específicamente por el incumplimiento reiterado de <u>no implementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero</u>, instrucción dada en el informe de Visita No PARN-50-DBMC-2017 de 20 de noviembre de 2017, y requerida en el Auto PARN No 3661 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No 086 de 28 de diciembre de 2017; que a la fecha persiste el incumplimiento por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre la acción sancionatoria iniciada. 2.4.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FJ5-111	EFRAÍN BETANCOURT GIL	11	22-feb-21	PARN-0335	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III y IV trimestres de 2020. 2.1.1.3 El pago del canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$1.446.369), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.4 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/cte (\$1.638.923), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 3181 del 02 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 097 del 06 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la

					acreditación del pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de Exploración por CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$51.194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0408 del 12 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 014 del 20 de abril de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/cte (\$1.547.615), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 3181 del 02 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 097 del 06 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 3181 del 02 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 097 del 06 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N° 3181 del 02 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 097 del 06 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 112

					2.2.6 Informar que mediante Auto PARN N° 3181 del 02 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 097 del 06 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014, 2015 y semestral de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 213 del 11 de febrero de 2021. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	9	22-feb-21	PARN-0336	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR-08551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. El Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3. La corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2020, en razón a que no se registra ningún dato en el ítem de liquidación de regalías. Se debe describir cual es el mineral a reportar, el precio según la Resolución de la Upme, el porcentaje que equivale al 3% para roca fosfórica y el valor a pagar. 2.1.1.4. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 2.1.1.5. El documento completo que contiene las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegadas mediante radicado N° 20189030376792 de fecha 28 de mayo de 2018, acorde con

					lo expuesto en el numeral 1.8 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular minera que, los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 serán evaluados una vez entre en funcionamiento el sistema y sean autorizados los usuarios de fiscalización en la plataforma de ANNA Minería. 2.2.2. Informar a la titular que se da por recibida la respuesta allegada por la titular mediante radicado N° 20201000644852 del 06 de agosto de 2020 con respecto a los FBM semestrales de 2018 y 2019, teniendo en cuenta la respuesta dada por ANNA MINERIA a la señora Ana Martinez través del correo contactenos@anm.gov.co el día 30 de julio de 2020, en el cual se le informa que “... Actualmente se encuentra habilitado para los FBM anuales y estaremos informando oportunamente sobre como presentar los FBM semestrales 2019 y anteriores, sobre esta misma funcionalidad.” 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 42-43-101004833, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 134 del
--	--	--	--	--	---

						29 de enero de 2021.
AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D)	10	22-feb-21	PARN-0337	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2020. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros- FBM- Semestral de 2011 y los anuales del 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u>

					2.2.2. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2760 del 15 de septiembre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 059 de fecha 21 de septiembre de 2017, relacionado con la no renovación de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión N° GEV-112. 2.2.2.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, Semestral y Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2.2.2.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 y el 19 de marzo de 2014, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.357.980,35), y el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2014 al 19 de marzo de 2015, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.463.979,47), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago 2.2.2.4 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 047 de fecha 17 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2020, relacionado con la presentación del Programa de trabajos y Obras PTO, la licencia Ambiental o certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no mayor a 90 días y el pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de (\$895.804 m/cte) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.2.5 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago del Canon Superficiario correspondiente al segundo año de prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012 por valor de \$2.142.382 (dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte.) 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 196 de 09 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KH5-15301	JOSÉ EULICES SUAREZ	7	22-feb-21	PARN-0338	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-15301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área del título minero hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 88 del 16 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar al titular que una vez se emita el acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC N°000883 de fecha 9 de noviembre de 2020, le será notificado en debida forma. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00567-15	JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS	5	22-feb-21	PARN-0339	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00567-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 18 de febrero de 2021. 2.1.2 Informar al titular minero que una vez se reinicien labores de explotación, se debe contar con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e implementarlo, adicionalmente deberá informarlo a la Agencia Nacional de Minería. 2.1.3 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	7	22-feb-21	PARN-0340	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1037-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 9 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 del 18 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.2 Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa Trabajos y Obras se debe disminuir altura del talud (Frente de explotación activo N= 1115738.92; E= 1081359.84 y 3147) 2.1.1.3 Implementar formatos para seguimiento al sistema de drenaje. 2.1.1.4 Iniciar la reconformación, restauración, perfilamiento y adecuación del talud con el fin de realizar el cierre y abandono progresivo del frente inactivo (N=1115646.05; E= 1081509.82, Z= 3132), para cumplir con las características aprobadas en el PTO. Con el fin de garantizar condiciones de seguridad, la zona a reconformar debe cumplir con el dimensionamiento geométrico así; altura del banco 15 m, ángulo del talud 55 m, Berma final de 6 m, ancho del tajo 12 m y ángulo final del talud de 60 m. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 111 del 18 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto No. 837 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No.
--	--	--	--	--	---

						018 de fecha 25 de abril de 2019, toda vez que de conformidad con informe de visita de fiscalización integral No. 111 de 18 de febrero de 2021, se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas. 2.2.3 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES, MARÍA ALEJANDRINA CIPAMOCHA DE CUY	7	22-feb-21	PARN-0341	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00940-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 REQUERIMIENTOS. - 2.5.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización integral No 022 del 04 de febrero de 2021, que a

					continuación se señalan: 2.5.1.1 Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales y zanjas de coronación 2.5.1.2 Complementar señalización en cuanto a rutas de evacuación y punto de encuentro 2.5.1.3 Iniciar la reconformación del frente uno el cual se encuentra inactivo donde se evidencia material estéril 2.5.1.4 Actualizar el plano de labores el cual se encuentra desactualizado desde el 2018 De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 022 de 04 de febrero de 2021. 2.6.2 Advertir a las titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1391 de 04 de septiembre de 2019, relacionado con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.6.3 Informar a las titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00940-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.6.4 Informar a las titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser
--	--	--	--	--	--

						el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GA7-151	ÁLVARO MONROY PATIÑO	11	22-feb-21	PARN-0342	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GA7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente modifique la póliza minero ambiental N° DL001727/DL002237, expedida por Seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021, con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES

					SEICIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte \$53.608.576), en el sentido de ajustar el valor a asegurar de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1728 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago de los faltantes de regalías, que se relacionan a continuación: 2.3.1.1. I y II trimestres de 2018, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$5.633.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.2. III trimestre de 2019, por la suma equivalente a MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.665), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.1.3. IV trimestre de 2019, por la suma equivalente a CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.469), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1728 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de las regalías del I trimestres de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1034 del 12 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 16 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita N° PARN-062-ORSR-2017, del día 13 de noviembre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar al titular que el formulario de regalías aportado por medio de radicado No. 20211001013322 de 10 de febrero de 2021, será evaluado en posterior concepto técnico toda vez que se allegó con posterioridad a la emisión del concepto que se está acogiendo. 2.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	--

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 188 del 08 de febrero de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO Y GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO	11	22-feb-21	PARN-0343	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAS-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. 2.1.2. Requerir a los titulares, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado

					Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.921.525), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Asi mismo el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.033.100), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2011. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 46 - de 112

					2010, 2012, 2013, anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 2217 del 12 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014, 2015 y semestral de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 2217 del 12 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2015, I, II trimestres de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que mediante Auto PARN N° 0214 del 17 de marzo de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 009 del 23 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014, I trimestre de 2015, III, IV trimestres de 2016 . A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar que mediante Auto PARN N° 2217 del 12 de agosto de 2016 notificado por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 112

					Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 1191 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de Visita Técnica de Fiscalización al área del título minero por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.12. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.14. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses.
--	--	--	--	--	--

						2.2.15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 220 del 15 de febrero de 2021. 2.2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	8	22-feb-21	PARN-0344	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020. 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero ambiental No. 39-43-101002654, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 16/05/2020 hasta el 16/05/2021, ya que se encuentra bien constituida. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2020, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de caducidad, iniciados por medio del numeral 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1097 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, toda vez que se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, así como la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	--

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002654 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0094 de 21 de enero de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	9	22-feb-21	PARN-0345	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083714 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2020 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.6 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como
--	--	--	--	--	---

						los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.2. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2756 del 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 84 del 21 de octubre de 2016, relacionados con la presentación de las correcciones a los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2013 y 2014, así como, la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015. 2.2.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0915 del 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017, relacionado con el formato básico minero anual de 2016. 2.2.2.3 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0765 del 22 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 21 de fecha 25 de mayo de 2018, relacionado con el pago del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2018 y 07 de abril de 2019, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 218.980), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.4 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Resolución 584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020, relacionada con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental. 2.2.2.5 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0246 del 07
--	--	--	--	--	--	---

					de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 7 de fecha 12 de febrero de 2019, relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y el anual de 2017. 2.2.2.6 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1351 del 15 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020, relacionado con los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019 y del I trimestre de 2020. 2.2.2.7 Multa impuesta mediante Resolución 584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020, ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2020, por la suma de 22.5 salarios mínimos mensuales vigentes. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar al titular que respecto del radicado N° 20209030639112 de 12 de marzo de 2020, por medio del cual solicita acuerdo de pago para cancelar Multa impuesta a través de la resolución VSC 000040 del 30 de enero del año 2020, fue trasladada al área
--	--	--	--	--	--

						encargada de resolver dicho asunto. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 192 del 09 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN	8	22-feb-21	PARN-0346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00409-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.7 REQUERIMIENTOS. - 2.7.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Fiscalización integral No 049 del 08 de febrero de 2021, que a continuación se señalan: 2.7.1.1 Perfilar los taludes, según lo estipulado en el PTO. 2.7.1.2 Seguir implementando el protocolo de bioseguridad Covid-19 radicado ante la alcaldía municipal de Úmbita. 2.7.1.3 Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS. 2.7.1.4 Actualizar y publicar plano de labores mineras. 2.7.1.5 Actualizar las capacitaciones en seguridad e higiene minera, primeros auxilios y seguridad y salud en el trabajo. 2.7.1.6 Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 2.7.1.7 Actualizar el plan de emergencias.

						De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 049 de 08 de febrero de 2021. 2.8.2 Informar a titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00409-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.8.3 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.8.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GDJ-182	ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO	10	22-feb-21	PARN-0347	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II de 2019 y I y III de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de noviembre de 2020 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.6 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que los titulares subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.3.1. Autorizar la realización de labores de mantenimiento al denominado “túnel exploratorio” localizado en las coordenadas N=1131608, E=1137904, Z=2605 msnm. Se aclara a los titulares que en el desarrollo de esta labor se debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el decreto 1886/2015, así como la implementación del SG-SST. Así mismo que no les está autorizado realizar extracción de mineral, ni el tránsito de personal por esta labor en el evento de conectar con otras labores; hasta tanto la misma no esté aprobada en el PTO 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0158 del 22 de enero de 2020, por la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 557 del 22 de marzo de 208, notificado en estado jurídico 14 del 03 de abril de 2018, relacionado con la presentación de un ajuste al PTO, por lo descrito en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.5. Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.6 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos
--	--	--	--	--	--

					concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.6.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0158 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No.005 del 23 de enero de 2020, relacionado con el acto administrativo de cesión de la licencia ambiental teniendo en cuenta la cesión de derechos del contrato de concesión. 2.3.6.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1352 del 15 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, relacionado con la corrección de los FBM anual de 2017 (allegar plano de labores mineras) y semestral de 2018 (debido que, en la información diligenciada, reportan es el año 2017) 2.3.6.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2442 del 28 de septiembre de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0475 del 09 de septiembre de 2020, como son: Hacer cunetas para el manejo de aguas de escorrentía y conformación del material estéril producto del avance del inclinado. 2.3.7 Informar a los titulares que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, allegado mediante radicado 20211001038992 del 17 de febrero de 2021, será tenido en cuenta en la próxima evaluación documental, para definir si es susceptible de aprobar o no, cuyo resultado será puesto en su conocimiento en el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	---

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 191 del 08 de febrero de 2021. 2.3.11 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01380-15	ARENAS SILÍCEAS DE BOYACÁ LTDA.	5	22-feb-21	PARN-0348	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 01380-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de

						que trata el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> para que allegue: 2.2.1.1 El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.1.3. Advertir a la sociedad titular que no podrá realizar labores de explotación en el área del Contrato de Consecion 01380-15, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 97 de 17 de febrero de 2021 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RIE-10351	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.	5	22-feb-21	PARN-0349	2. DISPOSICIONES

						Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero RIE-10351, se dispone: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1094 del 02 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 032 del 06 de agosto de 2018, por cuanto las obligaciones allí requeridas fueron presentadas y evaluadas en el Concepto acogido. 2.2.2. Advertir a la Beneficiaria de la Autorización que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta que no cuente con prórroga de autorización que así se lo permita, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3. Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 96 de 17 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHES MORENO	5	22-feb-21	PARN-0350	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0055 de 11 de febrero de 2021.

						2.1.2 Advertir al titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de del Contrato de Concesión ICQ-082717, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	5	22-feb-21	PARN-0351	DISPOSICIONES 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.6 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No ° 0060 de 11 de febrero de 2021. 2.1.7 Advertir al titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de del Contrato de Concesión LH6-14431, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento

						minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	6	22-feb-21	PARN-0352	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDL-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 61 del 11 de febrero de 2021, que a continuación se señalan: 2.1.1.2. Presentar ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de obtener en acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente 2.1.1.3. Una vez se cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo

					al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje explotación, debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. Los cuales, serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.1.1.4. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, restrictiva y demás, dentro del área del título minero KDL-08051. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 3570 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 61 de 11 de febero de 2021. 2.2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme,
--	--	--	--	--	---

					deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. 2.2.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia. 2.2.7. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.2.8. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Alcaldía Municipal de Samacá, para lo de su competencia. 2.2.9. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Alcaldía Municipal de Samacá – dependencia de Gestión del Riesgo, para lo de su competencia. 2.2.10. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 a la Alcaldía Municipal de Samacá – Personería Municipal, para lo de su competencia. 2.2.11. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 61 de 11 de febrero de 2021 al Comando de la Policía del Municipio de Samacá, para lo de su competencia. 2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	22-feb-21	PARN-0353	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 071 de 11 de febrero de 2021. 2.1.2. Informar al titular minero que no puede adelantar ninguna actividad de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenta con el PTO y la Licencia Ambiental aprobados o estaria incurriendo en el delito de explotación ilícita en virtud del artículo 338 del Código Penal. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	KKO-14181	JOSÉ MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN	7	22-feb-21	PARN-0354	DISPOSICIONES

		GENARO RODRÍGUEZ, AURA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRÍGUEZ			Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 02 de febrero de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 0058 de 11 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con el diseño e implementación de un registro y control de los materiales extraídos y despachados, que garanticen su trazabilidad y confiabilidad para la autoridad minera. 2.1.1.2 Continuar con la señalización sobre la vía principal Tunja - Samacá —Sora para identificar el acceso al título minero. 2.1.1.3 Continuar con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO 2.1.1.4 Actualizar plano de labores 2.1.1.5 Manejar o presentar un plan de limpieza y manejo de residuos sólidos en los frentes 2.1.1.6 Publicar las políticas y objetivos de SST 2.1.1.7 Presentar plano de riesgos actualizado 2.1.1.8 Mejorar la señalización dentro de los frentes, exactamente para identificarlos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que
--	--	---	--	--	--

						subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0058 de 11 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01478-15	MARIO HUSID FERRO (QEPD)	3	22-feb-21		DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.5. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 072 de 11 de febrero de 2021. 2.1.6. Advertir al titular minero que no podrá realizar labores de explotación en el área, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero 2.1.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	KL1-08011	MELBA DEL PILAR PARDO VEGA	5	22-feb-21	PARN-0356	DISPOSICIONES 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.11 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No ° 0059 de 11 de febrero de 2021. 2.1.12 Advertir al titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de del Contrato de Concesión KL1-08011, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal.

						2.1.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY	6	22-feb-21	PARN-0357	1. DISPOSICIONES 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.16 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No ° 0057 de 11 de febrero de 2021. 2.1.17 Advertir al titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de del Contrato de Concesión KJJ-09131, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.18 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.19 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01482-15	ÁLVARO IVÁN PRADA SÁNCHEZ	11	22-feb-21	PARN-0358	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01482-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. Requerir al titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto presente: - Justificación del por qué no realiza actividades mineras teniendo en cuenta que el titulo minero tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental. - Al iniciar o reiniciar labores mineras debe presentar un informe donde se actualice el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo así cómo definir los responsables del sistema y de la parte técnica de la explotación. - Corregir e implementar el diseño de explotación en los taludes o frentes evidenciados, no se evidencian terrazas las cuales deben seguir los parámetros plasmados dentro del programa de trabajos y obras. - Realizar zanjas de coronación cunetas perimetrales y pozos de sedimentación; así como plan de mantenimiento para los mismos. - Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos mediante Auto PARN No. 1136 del 28 de

					junio de 2019 y Auto PARN No. 3625 del 24 de diciembre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No 1136 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 026 del día 04 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa: • Presentar un informe técnico y detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo. • Elaborar el plan anual de trabajo del SG-SST y el programa anual de capacitaciones, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera, actualizar la Matriz de riesgos, presentar el plano de riesgos y presentar el acta del vigía ocupacional, junto con los soportes de inducción y reinducción del SG-SST. • Implementar el plan de emergencia con sus respectivos soportes y brigadas de emergencia consolidadas • Implementar y presentar: las bitácoras y registros de producción. • Planilla de control de - ingreso y salida del personal, plan de mantenimiento preventivo y predictivo y correctivo de los equipos mineros, junto con el registro generador de residuos. • Implementar y presentar: el manual de operación segura y los procedimientos de trabajo - seguro "PTS", planillas de inspección realizada a los equipos mineros y el programa de mantenimiento de los mismos. • Realizar y presentar los soportes de: los procesos de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios, EPP, atención de emergencias; protocolos de seguridad y demás temática según normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

					- Continuar con el proceso de banqueo y generación de las terrazas a fin de dar cumplimiento con lo planteado y aprobado en el PTO. - Realizar el descapote y buena disposición del material orgánico (Suelo) y estériles en los lugares aprobados en la licencia ambiental. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No 1136 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 026 del día 04 de julio de 2019, se requirió bajo causal de caducidad: Allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No PARN-20-DBMC-2017 de 30 de julio de 2017. - Continuar de forma inmediata con la disposición de las zanjas de coronación y canales perimetrales en los lugares donde se requiera. - Diseñar e implementar la matriz de riesgos y los planos de riesgos. - Complementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. - Continuar con la señalización preventiva, prohibitiva e informativa del título. - Diseñar e implementar el plan de trabajo anual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización
--	--	--	--	--	--

						PARN No. 029 de 04 de febrero de 2021 2.2.4 Informar a la Titular Minera que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	3353	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA Y JESÚS ALFREDO VACA MURCIA	4	22-feb-21	PARN-0359	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3353, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título, toda vez que Mediante Resolución No. VCT-000523 del 18 de mayo del 2020, “por medio de la cual se rechaza una solicitud de derecho de preferencia por muerte y se rechaza una solicitud de prórroga dentro del contrato de concesión No. 3353”, a través de la cual se rechaza la solicitud de derecho de preferencia y la solicitud de prórroga por lo que el título menor se encuentra vencido y se inicia el proceso de terminación y liquidación.

						2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0038 del 4 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00943-15	EFRAÍN JIMÉNEZ BONILLA	5	22-feb-21	PARN-0360	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00943-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente por la inactividad del título minero por más de 6 meses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que al reiniciar las labores mineras debe dar cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, de las labores mineras a cielo abierto según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, y debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo "SG-SST", debe presentar la afiliación de los trabajadores mineros al sistema de seguridad social y debe presentar el cronograma de trabajo, y el responsable técnico del mismo. 2.2.2 Informar al titular minero, operador minero o explotador minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en los frentes de explotación de la mina la Argentina, dentro del título minero 00943-15, y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0969 del 21 de mayo del 2019, notificado por estado jurídico No. 021 del 27 de mayo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0036 del 4 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA	11	22-feb-21	PARN-0361	DISPOSICIONES

		REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON y MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE				Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08022X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 27 de enero de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 14 de 03 de febrero de 2021. a saber: 2.1.1.1 Implementar el SGS-ST, en los periodos en los cuales se desarrollen actividades mineras, toda vez que la actividad minera se desarrolla intermitentemente 2.1.1.2 Instalar señalización y barreras de protección en la parte alta del talud (patio superior de acopio), para evitar que el personal se acerque a la borde del talud 2.1.1.3 Construir Hermas de Seguridad en el borde de las vías internas de la mina 2.1.1.4 Cumplir con las dimensiones geométricas del diseño minero aprobado en el PTO. Dividir el talud alto al Norte por medio de una terraza 2.1.1.5 Asegurar el manejo y conducción de aguas de escorrentías, a través de cunetas en tierra, que conduzcan el agua a pozos sedimentadores 2.1.1.6 Mantener en perfecto estado la zanja de coronación o cuneta construida en la vía superior 2.1.1.7 Construir pozos sedimentadores para recolectar las aguas de escorrentías que pasan por las zonas mineras, antes de entregarlas a los cursos naturales. También se deben cercar e instalar señalización informativa y preventiva en los pozos
--	--	---	--	--	--	---

					2.1.1.8 Taponar y replantar fisuras y grietas generadas en el extremo del borde del talud, sobre la plataforma de la vía interna en las coordenadas E1.073.699 y N,1.094.307. Igualmente replantar y perfilar el talud aguas abajo en este punto (Rellenar socavamiento presentes) 2.1.1.9 Contar con la afiliación al sistema de seguridad social del personal, antes de ejecutar cualquier actividad minera dentro del área del título minero 2.1.1.10 Mantener actualizado el plano topográfico de la mina, donde se observe claramente las labores mineras realizadas en el último año. 2.1.1.1 Definir y aplicar un procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción 2.1.1.2 Presentar un informe con registro fotográfico que demuestre la implementación y corrección de las instrucciones técnicas descritas en el referido informe De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 0492 de 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 011 de 07 de marzo de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa: La constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 820 de fecha 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual CORPOCHIVOR, otorga licencia ambiental al contrato de concesión No. KF5-08022X. Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de
--	--	--	--	--	---

					inspección de campo realizada el 04 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019. a saber: • Elaborar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo SGSST. • Exigir el uso de los elementos de protección a los operarios de retroexcavadoras y volquetas. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0492 de 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 011 de 07 de marzo de 2019, en su numeral 2.4 específicamente implementar señalización informativa desde el acceso de la carreta principal hasta el frente de explotación para su fácil acceso e implementar señalización informativa, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de recebo, zona de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 14 de 03 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ SANTIAGO ANDRÉS TIBADUIZA ARCHILA representado por la Sra. HEIDY ANDREA ARCHILA REYES (madre) HÉCTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL MARÍA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL	7	22-feb-21	PARN-0362	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00983-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscliazación Integral No. 70 del 11 de febrero de 2021. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Advertir a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. Informar que como producto de esta nueva visita NO se dejan instrucciones técnicas ni de seguridad en razón a que dentro del área título minero 00983-15 no se están adelantando labores mineras de ninguna clase. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
------	----------	--	---	-----------	-----------	--

						Ley 685 de 2001
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	6	22-feb-21	PARN-0363	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01425-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe No 68 del 11 de febrero de 2021, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1. Documentar plan de mantenimiento del sistema de drenaje 2.1.1.2. Realizar mantenimiento a conectas de las terrazas 2, 3 y 4 2.1.1.3. Continuar con la disminución progresiva de la altura de las terrazas hasta llegar al diseño establecido en el PTO aprobado (altura 9 metros). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 68 del 11 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.2.5. Informar a la sociedad Titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.
AUTO	01498-15	ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA	8	22-feb-21	PARN-0364	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01498-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 69 del 11 de febrero de 2021, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. Contar con un procedimiento y registro de control de producción 2.1.1.2. Construir un sistema de drenaje unificado para toda la mina, interconectar cunetas,

					desarenadores, canales perimetrales, etcétera. 2.1.1.3. Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro 2.1.1.4. Contar con certificado de trabajo en alturas 2.1.1.5. Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera (técnico o tecnólogo o ingeniero) 2.1.1.6. Los operadores de maquinaria deben contar con certificado de competencias laborales 2.1.1.7. Publicar y socializar los siguientes documentos: reglamento de seguridad e higiene minera, política y objetivos, matriz de peligros, plano de riesgos 2.1.1.8. Realizar y socializar plan de emergencias 2.1.1.9. Capacitar brigadistas y contar con su certificación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0843 del 24 de abril de 2019 y notificado por estado jurídico No 018 del 25 de abril de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1 del numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	--

						Integral No. 69 del 11 de febrero de 2021. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	7	22-feb-21	PARN-0365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-JL3-08001, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la información del Programa de Trabajos y Obras - PTO y su complemento para el Área de Reserva Especial de Tunja, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico – GET No. 011 de fecha 27 de enero de 2014, donde se concluye que esta SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001. 2.1.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002718, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 03/07/2021, con valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$51.689.490) 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente 2.2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Mantener la medida de suspensión de las labores mineras en el área del contrato Especial de Concesión Re Tunja, No. ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, impuesta en el numeral 2.3 del Auto PARN-0839 del 24 de abril de 2019. 2.3.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se dará continuidad a los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.5 del presente acto. 2.3.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato Especial de Concesión ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-
--	--	--	--	--	--

						101002718 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 181 del 4 de febrero de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	8	22-feb-21	PARN-0366	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-JL3-08001, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) esto es por <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por la ejecución de actividades mineras sin el cumplimiento de los requisitos legales (aprobación del PTO y otorgamiento de Licenciamiento Ambiental), desatendiendo las ordenes de suspensión previamente impartidas por la autoridad minera en el Auto PARN-839 del 24 de abril de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane los requerimientos o formule su defensa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Mantener la medida de suspensión de las labores mineras en el área del contrato Especial de Concesión Re Tunja, No. ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, impuesta en el numeral 2.3 del Auto PARN-0839 del 24 de abril de 2019. 2.5.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se dará continuidad a los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.5 del presente acto. 2.5.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato Especial de Concesión ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 078 del 11 de febrero de 2021. 2.5.5 Oficiar a la alcaldía municipal de Tunja, a Corpoboyacá a la Fiscalía General de la Nación, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 078 del 11 de febrero de 2021, para dar cuenta del incumplimiento de las medidas de suspensión previamente impartidas. 2.5.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002718 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo
--	--	--	--	--	---

						7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	4	22-feb-21	PARN-0367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-15251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 50 del 8 de febrero de 2021. 2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 50 del 8 de febrero de 2021, al alcalde del Municipio de Almeida, para lo de su competencia. 2..4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2..5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2..6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ	5	22-feb-21	PARN-0368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00635-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación, teniendo en cuenta que mediante resolución N. VCT 00573 del 28 de mayo del 2020 confirmó la Resolución N. VCT 001912 del 11 de septiembre del 2017, mediante el cual se negó por improcedente la renovación de la Licencia especial de Explotación N. 00635-15. 2.1.2 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1739 de 27 de noviembre de 2018, conforme con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 093 del 17 de febrero de 2021. 2.1.4 Informar al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01309-15	MINERÍA AMBIENTE CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA E INGENIERÍA POR ACCIONES SIMPLIFICADA MACOI SAS	8	22-feb-21	PARN-0369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01309-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular y a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. Un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01309-15. 2.1.1.2. Publicar el reglamento interno de trabajo 2.1.1.3. Presentar y actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y el programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.4. Continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales a fin de garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía de manera eficiente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular, que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 01309-15, en sus frentes de explotación y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento solicitado bajo apremio de multa puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0693 de 01 de abril de 2019, en sus numerales 2.2. respecto de presentar Un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título minero 01309-15, publicar el reglamento interno de trabajo,presentar y actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y el programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales a fin de garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía de manera eficiente. 2.2.3.Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 99 de 17 de febrero de 2021. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01487-15	ÁLVARO OCHOA ÁVILA	7	22-feb-21	PARN-0370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 01487-15, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 98 del 17 de febrero de 2021, que a continuación se señalan : 2.1.1.1 Limpiar las cunetas perimetrales a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente, y realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de drenaje, periódicamente y a medida que se requiera. 2.1.1.2. Complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo. 2.1.1.3. Presentar el plano de labores actualizado. 2.1.1.4. Presentar la actualización del sistema de Gestión-SG-SST, realizar su implementación, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, presentar el plan de trabajo anual y el programa de capacitación anual, presentar la matriz de peligros y el plano de riesgos actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.3.1. Informar al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 01487-15, en sus frentes de explotación y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.3.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1379 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040 de 17 de julio de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1 del numeral 1.5 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 98 del 17 de febrero de 2021. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01062-15	VICENTE LEÓN GARZÓN	5	22-feb-21	PARN-0371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Instalar señalización informativa preventiva y prohibitiva dentro del área el título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1022 de 28 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 22 de 31 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.2 Abstenerse de realizar labores mineras de explotación mecanizada dentro del área del título, hasta tanto cuente con la modificación de la licencia ambiental ejecutoriada y en firme de acuerdo la modificación aprobada de PTO. 2.2.3 Informar al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 092 del 17 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ	5	22-feb-21	PARN-0372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01494-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones adelantadas para los trámites de aprobación del programa de trabajo y obras "PTO", ante la autoridad minera y los trámites y acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantado el trámite sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del código de minas, por el incumplimiento al Auto PARN No 3333 del 24 de noviembre de 2017, específicamente por la no presentación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedida por la autoridad ambiental competente. 2.2.2. Advertir al titular minero que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0039 del 4 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE Y LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES	5	22-feb-21	PARN-0373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08298, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Continuar con la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2000 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 059 de fecha 27 de noviembre de 2019. 2.2.2. Informar al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 094 del 17 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PJ3-16301	MUNICIPIO DE CHINAVITA	5	22-feb-21	PARN-0374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PJ3-16301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Terracear los taludes dentro del área del título minero PJ3-16301, de acuerdo a lo estipulado en el diseño de la explotación incluido dentro del estudio geomecánico del macizo rocoso, el cual fue radicado ante la autoridad minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Levantar la medida de suspensión al título minero PJ3-16301, impuesta mediante Auto PARN No. 3202 de 08/11/2017, toda vez que el titular presentó el diseño de la explotación a explotar junto con el estudio del macizo rocoso el día 12 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 51 del 8 de febrero de 2021.

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLÓREZ	6	22-feb-21	PARN-0375	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01253-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Allegar los planos de riesgos actualizados. 2.1.1.2 Allegar con procedimientos de trabajo seguro para las actividades mineras desarrolladas dentro del Área. 2.1.1.3 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su registro para los equipos y herramientas usadas en el Área. 2.1.1.4 Continuar con la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área el título minero.

					2.1.1.5 Aclarar por qué la producción reportada el en el año 2020 es superior a la producción aprobada en el programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta las reportada de 12.824 m3 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2007 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 059 del día 27 de noviembre del 2019, le fue realizado el siguiente requerimiento bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar los manuales de operación segura y registro de mantenimiento de cada uno de los equipos utilizados en la actualidad minera. 2.2.2 Informar al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 101 del 18 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	--

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01269-15	EDUART EFRÉN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTÍNEZ MONDRAGÓN	5	22-feb-21	PARN-0376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01269-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0037 del 4 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAÚL PANQUEVA MENDIVELSO (Q.E.P.D.)	11	22-feb-21	PARN-0377	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-08141X, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 APROBAR la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 39-43-101002741, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 29 de julio de 2021, con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000 M/CTE), la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2.6.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y de acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización PARN 441 del 27 de agosto de 2020, se evidencia que se dio cumplimiento con la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1859 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 56 del 15 de noviembre de 2019. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.7.1 Informar a los interesados que en ejecución del contrato de concesión No. DCL-08141X, se han causado las siguientes obligaciones: 2.7.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente 2.7.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020. 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1 Dejar sin efectos lo contenido en el numeral 2.1 del Auto PARN 2127 de fecha 07 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.8.2 Mantener la medida suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 2222 del 16 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 065 del 18 de agosto del mismo año, consistente en la suspensión inmediata de las labores de explotación; lo anterior hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambienta ejecutoriada y en firme. 2.8.3 Mantener la medida suspensión impuesta a mediante Auto PARN 0154, del 22 de enero del 2019, notificado en Estado Jurídico N. 004 del 24 de enero de 2019; el cual acoge visita de fiscalización minera N°. CAPA-030-2018; a las labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambienta ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente. 2.8.4 Informar a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se dará continuidad a los trámites relacionados en el numeral 1.5 del presente acto. 2.8.5 Informar a los interesados en el contrato de concesión que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV del 2016; I y II trimestre de 2017, II y III trimestre 2019 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y 2017 presentados a través de la plataforma SI MINERO, no serán evaluados por existir incongruencias entre la ejecución de actividades, el cumplimiento de los requisitos contractuales para ejecutar actividades extractivas y la información allí reportada. 2.8.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 161 del 02 de febrero de 2021. 2.8.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.8 Informar a los interesados que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en
--	--	--	--	--	--	--

						cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8.9 Advertir a los interesados en el contrato de concesión No. DCL-08141X, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión DCL-08141X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.8.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA.	9	22-feb-21	PARN-0378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular so pena de desistimiento de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para que allegue las aclaraciones, correcciones y/o ajustes a las observaciones contenidas en los numerales 3.1.3 (para la estimación del recurso) y 3.2.3 (para la estimación de la reserva) del Concepto Técnico PARN-0201 del 09 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-0201 del 09 de febrero de 2021. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFF-091	ALFONSO LEÓN MORALES, MANUEL REYNALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN Y PASTOR LEÓN MORALES	2	22-feb-21	PARN-0379	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFF-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.1.1.1 El Programa de Trabajos y Obras 2.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o certificación de su estado de trámite. 2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2018 y 2019, y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en

						Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, sumas calculadas en los valores de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.529.391,00) y UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.618.197), respectivamente. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente, o formulen su defensa respaldada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.1.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2010.
--	--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la garantía que ampare al título minero, o formulen su defensa respaldada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.9 y siguientes. 2.2.2 Informar a los titulares el contrato de concesión No GFF-091 presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero No GFF-091 que resulte superpuesta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual y tanto este, como los periodos anteriores y posteriores deben ser radicados en ANNA Minería. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 172 del 04 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier
--	--	--	--	--	---

						momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSÉ RAMOS CORTES Y FABIO GONZALES CUBILLOS	6	22-feb-21	PARN-0380	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLM-10331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023939, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04 de octubre de 2020 hasta el 04 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, está debidamente firmada y se allegan las condiciones y el recibo de pago. 2.1.2 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGD y la consulta de expedientes no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de

					notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2544 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 078 del 30 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con fecha de expedición no mayor a 90 días. 2.3.2 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2121 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 63 del 16 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019. 2.3.3 Dar por Subsananado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1128 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del día 09 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago, del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, será evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.5 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	--

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.7 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 83 de 19 de enero de 2021. 2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	16	22-feb-21	PARN-0381	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08053X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 NO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular, RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS, allegado mediante radicado No. 20201000659382 de fecha 13 de agosto de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el del Concepto Técnico PARN No. 216 de 12 de febrero de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican e indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No. 216 de 12 de febrero de 2021 y 1.6 del presente proveído.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 216 de 12 de febrero de 2021. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KKO-08271	UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ	3	22-feb-21	PARN-0382	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-08271 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal KKO-08271 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto emitirá pronunciamiento sobre la terminación de la Autorización Temporal. 2.1.2 Informar a la beneficiaria que por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARN No. 0159 del 02 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal que debe abstenerse de adelantar cualquier actividad minera en el área, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.